Versión Pública creada en razón de proteger datos personales, conforme al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

"CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL A LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" DURANTE EL EJERCICIO 2019.

No. MG-013/2019

Nosotros, PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando en mi calidad de persona natural, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", por lo que convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN denominado "SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL A LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" DURANTE EL EJERCICIO 2019, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veinticinco de marzo dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por el Ingeniero José Antonio Miranda Galdámez, dándole cumplimiento al Acuerdo Número UNO, expedido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres

de enero de dos mil diecinueve; el siguiente Contrato de "SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL A LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" DURANTE EL EJERCICIO 2019, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios para realizar Auditoria Fiscal y presentar Dictamen e Informe Fiscal a los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, correspondiente al período fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Lo anterior, con el objeto de atender las necesidades de EL MINISTERIO, bajo los requerimientos señalados en las Especificaciones Técnicas del Servicio y en la Oferta Técnico-Económica presentada por EL CONTRATISTA, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acta de Adjudicación con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; d) El Acuerdo de Administrador del Contrato número QUINCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. PLAZO DE VIGENCIA Y DE PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo de prestación del Servicio será efectivo a partir de la notificación de la Orden de Inicio, girada al Contratista por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, plazo máximo para la presentación del Dictamen e Informe Fiscal a la Administración Tributaria, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo y demás documentos contractuales. La vigencia del presente contrató será a partir de la notificación de la legalización

del mismo hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de Auditoría Fiscal a los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, deberá realizarse de forma trimestral, mediante la entrega de cuatro Cartas de Gerencias y un Dictamen Fiscal e Informe Final como una quinta entrega, según lo establecido en los Términos de Referencia y Oferta Técnica económica del CONTRATISTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los informes correspondiente a los períodos de la Auditoría Fiscal deberán entregarse en las instalaciones de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ubicado en el nivel 9, en quince Avenida Norte y Novena Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el Servicio de Auditoría Fiscal a los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $2,200.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo realizarse cinco pagos parciales correspondiente al veinte por ciento del valor total con la entrega de las cartas de gerencia, de acuerdo al siguiente detalle: PRIMER PAGO: Veinte por ciento, con la presentación de Carta de Gerencia primer trimestre; SEGUNDO PAGO: Veinte por ciento, con la presentación de carta de Gerencia de segundo trimestre; TERCER PAGO: Veinte por ciento, con la presentación de Carta de Gerencia de tercer trimestre; CUARTO PAGO: Veinte por ciento con la presentación del borrador de Informe final; y QUINTO PAGO: Veinte por ciento, con la presentación del Informe final. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos respectivos, conforme a la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA y previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique el respectivo Administrador del Contrato y el Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el Encargado de Bodega (si aplicare) y el representante de EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dicho precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-

2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso, en el correspondiente requerimiento. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo consignado en este Instrumento, debiendo estar conforme a lo establecido en la Oferta Técnico-Económica presentada por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO, a lo siguiente: 1) Realizar Auditoría Fiscal y presentar Dictamen e Informe Fiscal del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, correspondiente a los períodos tributarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el que deberá ser presentado a la Administración Tributaria a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y 134 del Código Tributario. 2) El Dictamen Fiscal e informe Fiscal, serán presentados en borrador por el Auditor Fiscal al Administrador de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, previo a la presentación formal a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con el propósito de informar y aclarar los resultados finales obtenidos de la realización del trabajo; 3) El Informe Fiscal deberá incluir: El Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujos de Fondos y composición del mismo, Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, notas a los Estados Financieros y otros documentos explicativos integrantes de los Estados Financieros, así como el trabajo realizado en el Auditor y los resultados obtenidos; 4) Revisión y Evaluación del Sistema de Control Interno, relacionado con el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales; 5) Evaluación de procedimientos administrativos, financieros y contables y sus incidencias en el cumplimiento de la Legislación Tributaria; 6) Emisión de Cartas de Gerencia Trimestrales relativas a revisiones intermedias las cuales deberán presentar

el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo las observaciones, si las hubiera, así como las respectivas recomendaciones; 7) Discutir con la administración de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los informes preliminares (Carta de Gerencia), que emita el Auditor con el propósito de analizar y avalar las acciones que deben realizar para solventar las observaciones presentadas; 8) Remitir a la Corte de Cuentas de la República el respectivo Informe de Auditoría, de acuerdo a los Artículos 41 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; 9) Revisión de los ingresos y egresos gravables y no gravables; 10) Verificación de los respaldos en las operaciones gravables y no gravables; 11) Revisión de Declaraciones y Cumplimientos Formales; 12) Realizar pruebas con dobles propósitos, pruebas selectivas, guías de evaluación; 13) Revisar Libros de IVA y documentos soporte. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$220.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de legalización del contrato hasta un mínimo de treinta (30) días

posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato según Acuerdo Número QUINCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, de Nombramiento de Administrador del Contrato, estará a cargo de la Licenciada ANA HEBBE DE NOCHEZ, Directora de la Unidad Financiera Institucional, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA

DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señale, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones

contraídas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL MINISTERIO, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Treinta y tres Calle oriente N° 421, entre la sexta y octava Avenida Norte, Colonia La Rábida, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ EL MINISTERIO

LUIS ANTONIO DERAS ORTIZ EL CONTRATISTA